

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal del 2006**

**H. Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto.  
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 15, 16, 17 Y 20 de la Ley para el ejercicio y control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Tesorería Municipal de Jaral del Progreso presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las más modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los Conceptos de Ingresos;

III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

V.- De las Contribuciones Especiales;

VI.- De los Productos;

VII.- De los Aprovechamientos;

- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**3.1. Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**3.2 Conceptos de ingresos.** Los ingresos en el ámbito municipal están constituidos por ingresos adquiridos por subsidios, legados, donaciones o cualquiera otra causa de la misma naturaleza; los ingresos públicos de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se autoricen y por último las participaciones y aportaciones que de ingresos federales o estatales que les correspondan.

**3.3. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**3.3.1. Impuesto Predial:** El impuesto predial es uno de los impuestos que el municipio recauda a través de personas físicas y morales que tienen bienes inmuebles ya sea a título de propietarios o posesión, o por cualquier otro título, este impuesto así como los demás deberá ser de manera proporcional y equitativo ya que el mandato constitucional lo establece.

Partiendo de lo anterior puede el municipio en su jurisdicción o demarcación territorial cobrar el impuesto predial y este estará debidamente fundado y motivado, además de advertir que este cobro es devuelto a la ciudadanía a través de diversas formas de trabajos o mejoras al municipio y comunidades, de ahí la importancia de la recaudación del impuesto predial, ya que es de donde se obtiene la mayor recaudación.

Por imperativo constitucional para el ejercicio del 2002, se actualizaron los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con la finalidad de equipararlos a los valores de mercado.

Esta medida genera para el ejercicio 2006, la necesidad de prever tasas diferenciadas que permitan incluir a aquellos inmuebles cuya base se sustenta en valores catastrales, y que a la fecha resultan vigentes en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, ya que de no establecer esta previsión normativa, resultaría que estaríamos aplicando una sola tasa tanto a las bases derivadas de valores catastrales como de mercado, lo que representaría una evidente desproporción y por consiguiente una violación a los principios constitucionales en materia tributaria, por ello el municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, trata de ajustar los valores en un porcentaje lo más justo y equitativo para el ciudadano.

Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario del 4% y se elimina la fracción 4. Con anterioridad al año de 1993, debido a que este municipio ya ha superado el rezago de años anteriores a 1993.

**3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:** Para el ejercicio 2006 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre traslación de dominio.

**3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** Para el ejercicio 2006 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

**3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:** Para el ejercicio 2006 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto de fraccionamientos.

**3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** Para el ejercicio 2006 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

**3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** Para el ejercicio 2006 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

**3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Para el ejercicio 2006 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

**3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle y tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares:** Para el ejercicio 2006 solo se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario del 4%.

**3.4. Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:**

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

#### **Del fundamento para la elaboración del estudio técnico**

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral del Progreso, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Jaral del Progreso, generándose así esta propuesta para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

#### **De la suficiencia en los precios de los servicios**

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

### **De las fechas de presentación**

En la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del Municipio debe ser presentado y particularmente en el artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondiente a las dependencias que debe ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Jaral del progreso.

### **De los conceptos contenidos en la propuesta**

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

### **De la descripción y fundamento de los servicios**

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

#### **3.4.1.1. Tarifa servicio medido de agua potable**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

#### **3.4.1.2. Servicio de alcantarillado**

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicios de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

#### **3.4.1.3. Tratamiento de agua residual**

Del segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos de derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto debido a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40% de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; el incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectado con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

#### **3.4.1.4. Contratos para todos los giros**

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

#### **3.4.1.5. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio que se pretende suministrar.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### **3.4.1.6. Materiales e instalación de cuadro de medición**

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

#### **3.4.1.7. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Los micro medidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la ½, ¾ y 1 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

#### **3.4.1.8. Materiales e instalación para descarga de agua residual**

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar de ADS.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### **3.4.1.9. Servicios administrativos para usuarios**

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

#### **3.4.1.10. Servicios operativos para usuarios**

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa.

#### **3.4.1.11. Derechos de incorporación**

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer

las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

#### **3.4.1.12. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

#### **3.4.1.13. Incorporación otros giros**

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

#### **3.4.1.14. Incorporación individual.**

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

#### **3.4.1.15. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

#### **3.4.1.16. Por la venta de agua tratada**

un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para esta ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

#### **3.4.1.17. Indexación**

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

#### **3.4.1.18. Descuentos especiales**

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

#### **3.4.1.19. Descargas industriales**

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

### **Marco general de la prestación de servicios**

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

#### ***Marco Operativo***

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 7,248 registros, de los cuales 6,872 son domésticos, 170 comerciales y 7 industriales.

Para el año 2006 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las



7,403 tomas que se tendrían para el año 2006, las 7,562 que se pronostican para el 2007 y las 7,723 para el año 2008.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 24,282 habitantes, que para el año próximo se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 25,253 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Jaral del Progreso se extraen 2,107,146 metros cúbicos anuales operando los 8 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 86 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 2,712,096 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 231 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2006 nos señalan que se requiere un total de 1,906,149 metros cúbicos anuales en donde 1,752,548 M<sup>3</sup> corresponderían a servicios domésticos, 100,116 M<sup>3</sup> para servicios públicos y el restante volumen para usos comerciales e industriales.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

#### *Marco económico*

El suministro de agua potable, así como los servicios de alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2006 se requiere una inversión global de \$6,581,327.52 de los cuales \$6,101,859.52 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$479,468.00 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$3,857,785.10 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2006 lo serán la comercialización y la administración que requieran recursos por la cantidad de \$691,076.83 y \$1,552,997.59 respectivamente.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$1,894,899.97 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Las prestaciones son un gasto establecido que obedece a los derechos de los trabajadores y en consecuencia debe ser programado dentro del presupuesto anual.

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$1,197,243.78.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$90,000.00 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$135,800.00.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$25,000.00 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2006 se pronostica un gasto de \$1,060,200.00 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$402,238.29, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

### *Marco comercial*

En los organismos que tienen una cobertura total de micro medición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micro medición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

**De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas:**

**Domésticas:** Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

**Comerciales:** Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

**Industriales:** Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

**Pública:** Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

**Temporal:** Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

**Mixto:** Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

**Especial y social:** Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

**Artículo 56.-** Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2006, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria

nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

#### *Marco de infraestructura*

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$30,000.00 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$225,000.00 para pago por derechos de extracción, \$50,000.00 para rehabilitaciones con un egreso total global presupuestal para 2006 por la cantidad de \$6,581,327.52.

#### *Costos y precios*

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$7.10.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$3.87, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$3.20.

La mecánica tarifaría establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$4.89 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$5.30.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$6.14 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$6.88 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$6.99.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

**3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.3. Por servicios de panteones.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.4. Por servicios de rastro.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.5. Por servicios de seguridad pública.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.6. Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4% y se desea adicionar la fracción VIII. Por prorroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia del modelo de la unidad, por un plazo adicional de un año, esto debido a la realidad de las necesidades de este transporte en nuestro Municipio, dándoles con esto, un plazo adicional para que los poseedores de dichas concesiones puedan cambiar sus unidades.

**3.4.7. Por servicios de tránsito y vialidad.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.8. Por servicios de casa de la cultura.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4% a la cuota por curso de talleres y en el caso de la cuota de cursos de verano se modificara de \$80.00 a \$120.00, esto debido a que en el verano del 2005 los gastos por niño fueron los siguientes:

concepto	Importe
Material para los diversos talleres	\$70.00
Pago al personal docente	\$20.00
Playera	De \$30.00 a \$40.00
<b>TOTAL</b>	<b>De \$120.00 a \$130.00</b>

Cabe aclarar que algunos de los talleres impartidos en el curso de verano y que requieren material son el de dibujo, pintura, cartonería, hoja de maíz y el de manualidades donde se les proporciona pintura vegetal, pintura acrílica, cartulinas, pinceles, resistol, telas, mecate, hoja de maíz, plastilina, etc.

**3.4.9. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.10. Por la práctica de avalúos.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.11. Por servicios en materia de fraccionamientos.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.12. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.13. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.14. Por los servicios en materia ambiental.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.15. Por la expedición de certificados y certificaciones.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.4.16. Por los servicios de acceso a la información pública.** Se aplica actualización de acuerdo al índice inflacionario 4%.

**3.5. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.6. Productos.** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**3.7. Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**3.8. Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

**3.9. Ingresos extraordinarios.** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus

predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**3.12. De los ajustes tarifarios.** Con respecto a este capítulo, se propone mantener la tabla vigente, con el objeto de permitir superar la dificultad de cobro en unidades de centavos.

**3.13. Disposiciones transitorias.** Con este capítulo se prevén las normas de :

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3°.-** La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4°.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	TASAS		Inmuebles rústicos
	Inmuebles urbanos y suburbanos		
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2005 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar

**Artículo 5°.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$ 651.04	\$1,567.28
Zona habitacional centro	\$ 227.76	\$ 434.72
Zona habitacional media	\$ 191.36	\$ 277.68
Zona habitacional de interés social	\$ 191.36	\$ 248.56
Zona habitacional económica	\$ 134.16	\$ 174.72
Zona marginada irregular	\$ 43.68	\$ 96.72
Zona industrial	\$ 89.44	\$ 171.60
Valor mínimo	\$ 36.40	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,208.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 4,388.80
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 3,649.36
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 3,649.36
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 3,129.36
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 2,603.12
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 2,310.88
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 1,986.40
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 1,627.60
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 1,692.08
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 1,306.24
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 943.28
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 589.68
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 455.52



Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 260.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 2,994.16
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 2,412.80
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 1,822.08
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 2,022.80
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 1,626.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,207.44
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,135.68
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 912.08
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 747.76
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 747.76
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 589.68
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 524.16
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$ 3,255.20
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$ 2,802.80
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$ 2,310.88
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$ 2,181.92
Industrial	Media	Regular	9-2	\$ 1,659.84
Industrial	Media	Malo	9-3	\$ 1,306.24
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$ 1,504.88
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$ 1,207.44
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 943.28
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 912.08
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 747.76
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 617.76
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 524.16
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 390.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 260.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$ 2,603.12
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$ 1,996.80
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$ 1,626.56
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$ 1,822.08
Alberca	Media	Regular	12-2	\$ 1,529.84
Alberca	Media	Malo	12-3	\$ 1,276.08
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$ 1,207.44
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$ 980.72
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 850.72
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$ 1,627.60
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$ 1,395.68
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$ 1,110.72
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$ 1,207.44
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$ 980.72
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 747.76
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$ 1,887.60
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 1,659.84
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 1,395.68
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 1,371.76
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 1,172.08
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 912.08

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:	
1.- Predios de riego	\$ 13,721.76
2.- Predios de temporal	\$ 5,810.48
3.- Agostadero	\$ 2,392.00
4.- Cerril o monte	\$ 1,220.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

<b>1.-</b> Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.72
<b>2.-</b> Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 13.83
<b>3.-</b> Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 28.50
<b>4.-</b> Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 39.83
<b>5.-</b> Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 48.36

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6°.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.- **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - Índice socioeconómico de los habitantes;
  - Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,

e).-Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7º .-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

#### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8º .-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

##### TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	0.90 %
II.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	0.90 %
III.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
IV.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

#### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9º.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.32
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.22
III.- Fraccionamiento residencial "C"	\$0.114
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.114
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.073
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.083
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.114
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.125
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.166
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.114
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.114
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.114
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.114

XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.32
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.083
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos múltiples.	\$0.198

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6 %.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.	6%
II.- Por el monto del valor del premio obtenido.	6%

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MARMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS,  
CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.52
--	--------

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Tarifas de Servicio Medido de agua potable

<i>a) Servicio doméstico</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 13 M <sup>3</sup>	\$44.48	\$44.93	\$45.38	\$45.83	\$46.29	\$46.75	\$47.22	\$47.69	\$48.17	\$48.65	\$49.14	\$49.63
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 14 a 20 M <sup>3</sup>	\$4.41	\$4.45	\$4.50	\$4.54	\$4.59	\$4.63	\$4.68	\$4.72	\$4.77	\$4.82	\$4.87	\$4.92
de 21 a 30 M <sup>3</sup>	\$5.14	\$5.19	\$5.25	\$5.30	\$5.35	\$5.41	\$5.46	\$5.51	\$5.57	\$5.63	\$5.68	\$5.74
De 31 a 35	\$5.99	\$6.05	\$6.11	\$6.17	\$6.23	\$6.30	\$6.36	\$6.42	\$6.49	\$6.55	\$6.62	\$6.68
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$8.09	\$8.17	\$8.25	\$8.33	\$8.42	\$8.50	\$8.59	\$8.67	\$8.76	\$8.85	\$8.93	\$9.02
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$10.90	\$11.01	\$11.12	\$11.23	\$11.34	\$11.46	\$11.57	\$11.69	\$11.80	\$11.92	\$12.04	\$12.16
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$11.27	\$11.38	\$11.49	\$11.61	\$11.73	\$11.84	\$11.96	\$12.08	\$12.20	\$12.32	\$12.45	\$12.57
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$11.76	\$11.88	\$12.00	\$12.12	\$12.24	\$12.36	\$12.48	\$12.61	\$12.73	\$12.86	\$12.99	\$13.12
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$12.13	\$12.25	\$12.37	\$12.49	\$12.62	\$12.75	\$12.87	\$13.00	\$13.13	\$13.26	\$13.40	\$13.53
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$12.50	\$12.62	\$12.75	\$12.87	\$13.00	\$13.13	\$13.26	\$13.40	\$13.53	\$13.67	\$13.80	\$13.94
de 91 a 100 M <sup>3</sup>	\$12.86	\$12.99	\$13.12	\$13.25	\$13.39	\$13.52	\$13.66	\$13.79	\$13.93	\$14.07	\$14.21	\$14.35
de 101 a 500 M <sup>3</sup>	\$14.46	\$14.60	\$14.75	\$14.90	\$15.05	\$15.20	\$15.35	\$15.50	\$15.66	\$15.81	\$15.97	\$16.13
más de 500 M <sup>3</sup>	\$15.93	\$16.09	\$16.25	\$16.41	\$16.58	\$16.74	\$16.91	\$17.08	\$17.25	\$17.42	\$17.60	\$17.77
<i>b) Servicio Comercial</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 13 M <sup>3</sup>	\$74.93	\$75.68	\$76.43	\$77.20	\$77.97	\$78.75	\$79.54	\$80.33	\$81.14	\$81.95	\$82.77	\$83.60
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 14 a 20 M <sup>3</sup>	\$7.90	\$7.98	\$8.06	\$8.14	\$8.22	\$8.30	\$8.38	\$8.47	\$8.55	\$8.64	\$8.73	\$8.81
de 21 a 30 M <sup>3</sup>	\$9.90	\$9.99	\$10.09	\$10.20	\$10.30	\$10.40	\$10.50	\$10.61	\$10.72	\$10.82	\$10.93	\$11.04
de 31 a 40 M <sup>3</sup>	\$15.43	\$15.58	\$15.74	\$15.90	\$16.06	\$16.22	\$16.38	\$16.54	\$16.71	\$16.88	\$17.04	\$17.21
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$20.97	\$21.18	\$21.40	\$21.61	\$21.83	\$22.04	\$22.26	\$22.49	\$22.71	\$22.94	\$23.17	\$23.40
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 91 a 100 M <sup>3</sup>	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 101 a 500 M <sup>3</sup>	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
más de 500 M <sup>3</sup>	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
<i>c) Servicio industrial</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 0 a 13 M <sup>3</sup>	\$112.16	\$113.28	\$114.41	\$115.56	\$116.71	\$117.88	\$119.06	\$120.25	\$121.45	\$122.67	\$123.89	\$125.13
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>dic</i>
de 14 a 20 M <sup>3</sup>	\$11.78	\$11.90	\$12.02	\$12.14	\$12.26	\$12.38	\$12.51	\$12.63	\$12.76	\$12.89	\$13.01	\$13.14

de 21 a 30 M <sup>3</sup>	\$14.85	\$15.00	\$15.15	\$15.30	\$15.45	\$15.61	\$15.76	\$15.92	\$16.08	\$16.24	\$16.40	\$16.57
de 31 a 40 M <sup>3</sup>	\$23.21	\$23.44	\$23.67	\$23.91	\$24.15	\$24.39	\$24.63	\$24.88	\$25.13	\$25.38	\$25.63	\$25.89
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$31.46	\$31.78	\$32.09	\$32.42	\$32.74	\$33.07	\$33.40	\$33.73	\$34.07	\$34.41	\$34.75	\$35.10
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 91 a 100 M <sup>3</sup>	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 101 a 500 M <sup>3</sup>	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
más de 500 M <sup>3</sup>	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51

#### d) Servicio Mixto

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 13 M <sup>3</sup>	\$59.71	\$60.31	\$60.91	\$61.52	\$62.14	\$62.76	\$63.38	\$64.02	\$64.66	\$65.30	\$65.96	\$66.62

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 14 a 20 M <sup>3</sup>	\$6.16	\$6.22	\$6.28	\$6.35	\$6.41	\$6.47	\$6.54	\$6.60	\$6.67	\$6.74	\$6.80	\$6.87
de 21 a 30 M <sup>3</sup>	\$7.52	\$7.59	\$7.67	\$7.75	\$7.82	\$7.90	\$7.98	\$8.06	\$8.14	\$8.22	\$8.31	\$8.39
de 31 a 40 M <sup>3</sup>	\$11.76	\$11.88	\$12.00	\$12.12	\$12.24	\$12.36	\$12.48	\$12.61	\$12.73	\$12.86	\$12.99	\$13.12
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$15.94	\$16.10	\$16.26	\$16.43	\$16.59	\$16.76	\$16.92	\$17.09	\$17.26	\$17.44	\$17.61	\$17.79
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$17.13	\$17.30	\$17.47	\$17.64	\$17.82	\$18.00	\$18.18	\$18.36	\$18.54	\$18.73	\$18.92	\$19.11
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$17.37	\$17.54	\$17.72	\$17.90	\$18.08	\$18.26	\$18.44	\$18.62	\$18.81	\$19.00	\$19.19	\$19.38
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$17.55	\$17.72	\$17.90	\$18.08	\$18.26	\$18.44	\$18.63	\$18.82	\$19.00	\$19.19	\$19.39	\$19.58
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$17.74	\$17.92	\$18.10	\$18.28	\$18.46	\$18.64	\$18.83	\$19.02	\$19.21	\$19.40	\$19.60	\$19.79
de 91 a 100 M <sup>3</sup>	\$17.92	\$18.10	\$18.28	\$18.46	\$18.65	\$18.83	\$19.02	\$19.21	\$19.40	\$19.60	\$19.79	\$19.99
de 101 a 500 M <sup>3</sup>	\$18.72	\$18.91	\$19.10	\$19.29	\$19.48	\$19.68	\$19.87	\$20.07	\$20.27	\$20.47	\$20.68	\$20.89
más de 500 M <sup>3</sup>	\$19.46	\$19.65	\$19.85	\$20.05	\$20.25	\$20.45	\$20.65	\$20.86	\$21.07	\$21.28	\$21.49	\$21.71

Las tarifas contenidas en la fracción I se encuentran indexadas al 1.0% mensual.

#### II.- Servicio de alcantarillado

- Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 30% del importe de agua estimado en base al giro y a los precios contenidos en la fracción I.

#### III.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

#### IV.- Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato de agua potable	\$100.00
b) Contrato de drenaje	\$100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### V.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Para tomas de ½ de pulgada hasta 10 metros en terracería	\$ 540.00
Para tomas de ½ de pulgada hasta 10 metros en pavimento	\$1,240.00
Por metro adicional	\$110.00

#### VI.- Materiales e instalación de cuadro de medición

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$ 285.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00

#### VII.- Materiales e instalación de medidores de agua potable

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) para tomas de ½ pulgada	\$ 315.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$ 345.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00

#### VIII.-Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de ADS			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 1,400.00		\$ 290.00	
Descarga de 8"	\$ 1,690.00		\$ 310.00	
Descarga de 10"	\$ 2,200.00		\$ 370.00	
Descarga de 12"	\$ 2,850.00		\$ 475.00	

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### IX.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$125.00
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	\$ 50.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

#### X.- Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	M <sup>3</sup>	\$ 3.80
b) Por construcción de casa habitación	Mes	\$ 150.00
c) Por otras construcciones	Mes	\$ 300.00
<b>Limpieza de descarga sanitaria</b>		
d) Con varilla para todos los giros	Hora	\$ 105.00
e) Con rotozonda para todos los giros	Hora	\$ 168.00
f) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	\$1,100.00
g) Reubicación del cuadro de medición	Toma	\$ 150.00
h) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$ 15.00
i) Transporte de agua en pipa	M3/km	\$ 3.40
J) Corte con disco en pavimento de asfalto	ML	\$ 27.00
k) Corte con disco en pavimento de concreto	ML	\$ 41.00
l) Reconexión de toma por cancelación	Toma	\$ 200.00
m) Reconexión de drenaje, por cancelación		\$ 200.00
n) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	\$ 50.00

#### XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,466.25	\$ 703.76	\$ 2,170.01
b) Interés social	\$ 1,955.00	\$ 938.35	\$ 2,893.35
c) Residencial C	\$ 2,400.00	\$ 1,095.45	\$ 3,495.45
d) Residencial B	\$ 3,010.00	\$ 1,410.00	\$ 4,420.00
e) Residencial A	\$ 3,800.00	\$ 1,650.00	\$ 5,450.00
f) Campestre	\$ 4,800.00	\$ 1,950.00	\$ 6,750.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.



<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) recepción de títulos de explotación	M3 anual	\$ 2.80
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$67,500.00

## XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M <sup>2</sup>	\$290.00
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 M <sup>2</sup>	\$1.00
c) Para predios con superficie superior a 3,000 M <sup>2</sup>	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

### Revisión de proyectos para fraccionamientos

d) En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
e) Por cada lote excedente	\$12.50
f) Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00

### Recepción de obras para fraccionamientos

g) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
h) Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

## XIII.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

<u>Concepto</u>	<u>Litro por segundo</u>
Incorporación de nuevos desarrollos	
a) a las redes de agua potable	\$207,900.00
b) a las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

## XIV.- Incorporación individual

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 262.50	\$ 232.50	\$ 495.00
b) Internos social	\$ 350.00	\$ 310.00	\$ 660.00
c) Residencial C	\$ 380.00	\$ 340.00	\$ 720.00

d) Residencial B	\$ 420.00	\$ 370.00	\$ 790.00
e) Residencial A	\$ 460.00	\$ 410.00	\$ 870.00
f) Campestre	\$ 510.00	\$ 450.00	\$ 960.00

#### XV.- Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 2.10

#### XVI.- Descargas industriales

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

<u>Carga</u>	<u>Importe</u>
De 0 a 300 LT	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000 LT	18% sobre monto facturado
Más de 2,000 LT	20% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.20/m<sup>3</sup> facturado.
- c) Por Kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.29/kg, analizado.

### SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.-** Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

a).- Por limpia de lote	\$ 218.40
b).- Por limpia de frente de casa por ML	\$ 10.92

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 29.12
c) Por un quinquenio	\$ 156.00
d) A perpetuidad	\$ 540.80
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 134.16

III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$ 134.16
IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 124.80
V.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$ 218.40
VI.- El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	\$ 965.33
b) Sin gaveta en piso	\$ 965.33
c) Gaveta sobre pared	\$ 965.33
VII.- Exhumación de restos	\$ 163.80

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

##### TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado Bovino	\$10.92
b) Ganado Vacuno	\$10.92
c) Ganado Porcino	\$ 8.32
d) Ganado Caprino	\$ 8.32
e) Aves	\$ 2.08

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública:

##### TARIFA

I.- Los derechos por elemento policíaco cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán	Por evento particular	\$260.00
--	-----------------------	----------

#### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$ 4,368.00
b) Sub-urbano	\$ 4,368.00
II.- Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	\$ 4,368.00

III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.	
IV.- Revista mecánica semestral	\$ 91.52
V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 71.76
VI.- Permiso por servicio extraordinario, por día	\$ 152.88
VII.- Constancia de despintado	\$ 30.16
VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año.	\$ 525.00

**SECCION SEPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará:

I.- Por la expedición de constancia de no infracción	Por constancia	\$37.44
--	----------------	---------

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Servicios de talleres de Arte y Cultura proporcionados, por curso	\$ 156.00
II.- Cursos de verano	\$ 120.00

**SECCIÓN DECIMA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 2.81 por m <sup>2</sup>
2. Económico	\$ 3.02 por m <sup>2</sup>
3. Media	\$ 4.26 por m <sup>2</sup>

4. Residencial, departamentos y condominios \$ 5.41 por m<sup>2</sup>

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada. \$ 6.24 por m<sup>2</sup>

2. Áreas pavimentadas \$ 2.18 por m<sup>2</sup>

3. Áreas de jardines \$ 1.04 por m<sup>2</sup>

c) Bardas o muros: \$ 1.66 por m<sup>2</sup>

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$ 4.58 por m<sup>2</sup>

2. Bodegas, talleres y naves industriales \$ 1.02 por m<sup>2</sup>

3. Escuelas \$ 1.02 por m<sup>2</sup>

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional \$ 2.18 por m<sup>2</sup>

b) Usos distintos al habitacional \$ 4.58 por m<sup>2</sup>

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación

Uso habitacional:

a) Marginado \$ 41.60

b) Económico \$ 97.76

c) Medio \$ 153.64

d) Residencial \$ 208.00

e) Especializado \$ 208.00

VI.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado \$ 2.29

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos

a).- En inmuebles de construcción ruinosos y peligrosos, por m<sup>2</sup> 4.58

b).- Otros, por m<sup>2</sup> de Construcción 2.18

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, y relotificar, por dictamen. En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los predios. \$ 129.95

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$ 166.40

X.- Por licencias de uso de suelo:

a) Uso habitacional \$ 114.40

b) Uso industrial	\$ 686.40
c) Uso comercial	\$ 114.40
d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	\$33.28

XI.- Por licencia de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$ 260.00
b) Uso industrial	\$ 681.41
c) Uso comercial	\$ 454.27

XII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso \$ 44.72

XIV.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$ 166.40

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

#### SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALUOS

Artículo 23.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 44.72 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea	\$120.88
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$4.58

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea	\$932.13
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$120.88
c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$98.80

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más 45.76

#### SECCION DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 24.-** Los servicios municipales en materia de Fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

##### TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.	\$1,019.20
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza.	\$1,019.20
III.- Por la autorización del fraccionamiento.	\$0.114 por m <sup>2</sup>
IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$1.66 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	\$0.114 por m <sup>2</sup>
V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio.	1.125%
VI.- Por el permiso de preventa o venta.	\$ 0.114 por m <sup>2</sup>
VII.- Por la autorización para relotificación.	\$0.114 por m <sup>2</sup>
VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$0.114 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares:	\$ 790.40
b) Luminosos	\$ 454.27
c) Giratorios	\$ 40.56
d) Electrónicos	\$ 681.41
e) Tipo Bandera	\$ 31.20
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 31.20
g) Pinta de bardas	\$ 32.24

Estas licencias serán expedidas por un año a excepción de la señalada en el inciso g) que será por mes

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$67.60

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$ 57.20
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 57.20
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 57.20

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 21.84
b) Tijera, por mes	\$ 34.32
c) Mantas, por mes	\$ 67.60
d) Pasacalles, por día	\$ 67.60
e) Inflable, por día	\$ 67.60

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.



**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 26.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,393.60
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$104.00

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I.- Informe preventivo de valuación y dictaminación de estudio de impacto ambiental, en eventos de particulares.

a) En zona Urbana	\$156.00
b) En zona Rural	\$ 52.00

**SECCIÓN DECIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$28.08
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$68.64
III.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$28.08
b) Por cada foja adicional	\$1.04
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$28.08
V.- Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 28.08

**SECCIÓN DECIMA SEXTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 29.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

## CUOTAS

I.- Por consulta documental	\$21.84
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia:	
a) tamaño carta	\$0.52
b) tamaño oficio	\$0.78
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:	
a) tamaño carta, en blanco y negro.	\$1.04
b) tamaño oficio, en blanco y negro	\$1.30
c) tamaño carta, en color	\$4.16
d) tamaño oficio, en color	\$6.24
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (disquete), por cada uno	
a) proporcionado por la unidad de acceso	\$8.32
b) proporcionado por el solicitante	\$5.20
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), por cada uno	
a) proporcionado por la unidad de acceso	\$27.04
b) proporcionado por el solicitante	\$10.40
VI.- Por la reproducción de videocasete, proporcionado por la Unidad de Acceso	\$47.84
VII.- Por la reproducción de audio casete, proporcionado por la Unidad de Acceso	\$22.88

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 30.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 31.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 32.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 33.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**Artículo 34.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 37.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$174.00

**Artículo 38.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 39.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta ley.

### **SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 40.-** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozaran de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el

beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo domestico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo domestico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

#### **SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**Artículo 41.-** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 29, sea con propósitos científicos o educativos, así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

##### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 42.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES**

##### **SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 43.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

##### **TABLA**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de Ajuste</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

### ANEXO 1. PRONOSTICO DE INGRESOS 2006:

<b>1.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$2,179,427.00</b>
a) Impuesto Predial.	\$2,059,200.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	75,400.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	16,224.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	1.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	20,800.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	7,800.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	1.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares.	1.00
 <b>II.- DERECHOS:</b>	 <b>\$349,212.20</b>
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	445.00
b) Por servicios de panteones	119,600.00
c) Por servicios de rastro	42,640.00
d) Por servicios de seguridad publica	260.00
e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	3,931.20
 f) Por servicios de tránsito y vialidad	 7,800.00
g) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	66,040.00
 h) Por servicios de práctica de avalúos	 18,200.00
i) Por servicios en materia de fraccionamientos	1.00
j) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	12,480.00
k) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	11,440.00
l) Por servicios en materia ambiental	15,000.00
 m) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	 51,168.00
n) Por los servicios en materia de acceso a la información publica	208.00

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	44,720.00
a) Ejecución de obras públicas.	44,720.00
IV.- PRODUCTOS:	936,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	17,000,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	19,671,172.96
VII.- EXTRAORDINARIOS:	1.00
TOTAL	40,180,533.16

#### Descentralizadas:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales \$ 6,442,440.93

Por servicios de Casa de la Cultura \$15,000.00

#### ANEXO NO. 2

### Estudio de Estructuración Tarifaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral del Progreso.

#### Introducción

Aún reconociendo que el agua es un recurso natural, debemos aceptar que es también un recurso finito porque solo es renovable parcialmente en cuanto a su calidad, cantidad y disponibilidad por lo que es necesario administrarla eficientemente

Difícilmente puede tenerse una buena administración de este recursos si en su estructura tarifaria un organismo operador sigue trabajando con precios que no corresponden a la realidad de los requerimientos económicos para su administración, extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento.

El agua es un bien vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental y en esa medida debe dársele su valor económico para que quienes hagamos uso de ella paguemos el precio justo que permita conservar un equilibrio entre la demanda y la disponibilidad.

Podremos justificar siempre ante los ciudadanos las razones para establecer precios reales que a consideración de algunos pudieran parecer altos, pero lo que nunca podremos justificar es la falta de agua en los hogares porque entonces se pondría en riesgo la salud de la población.

Los propósitos recaudatorios del organismo operador se ajustan estrictamente a sus necesidades económicas para operar, ya que al ser un servicio descentralizado cubre sus gastos exclusivamente con los recursos que de sus ingresos provienen, siendo necesario que se cobre en forma eficiente y a los

precios que los gastos reales señalen, siendo esta la única vía de dar certeza a la prestación de los servicios.

Partiendo de un principio básico en el que se debe considerar que el agua paga el agua, tendríamos entonces que trasladar a la ciudadanía los gastos que generan la operación, el mantenimiento la administración, el saneamiento y la generación de nueva infraestructura para mantener las posibilidades de abasto en cantidad y calidad suficiente.

La única forma justa y equilibrada de trasladar esos costos a los usuarios es mediante la aplicación de tarifas estructuradas con un esquema de tributación justa que permita cobrar más a quien más consume y establecer mecanismos que frenen el dispendio al amparo de la aplicación de precios simbólicos que, además de no significar un apoyo real para la población, estimulan desperdicio del agua ante la accesibilidad de su uso y precio.

Las tarifas entonces tienen que ser reales para que puedan funcionar como la plataforma recaudatoria que el organismo requiere y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Aguas para el Estado de Guanajuato (LAEG) donde se señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Por otra parte, el Artículo 55 de la misma LAEG establece que los organismos operadores del servicio elaborarán los estudios tarifarios necesarios y los presentarán a consideración del Ayuntamiento para la aprobación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público.

Y en complemento los Artículos 115 Constitucional, el 130 de la Ley Orgánica Municipal y el 13 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, precisan que corresponde al Ayuntamiento la aprobación de tarifas.

Para dar cumplimiento a este marco normativo y a fin de establecer los mecanismos de distribución de las cargas tributarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se elaboró el presente estudio en donde se analizan y fundamentan en cuanto al nivel de precio propuesto los cobros que por los diferentes derechos y servicios presta el organismo operador de Jaral de Progreso.

Este documento se pone a consideración del H. Ayuntamiento para que en uso de las facultades que le concede la Ley, pueda dictaminar al respecto y de autorización para que se incluyan en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá ser turnada al H. Congreso del Estado a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso.

Con la entrega de este documento se da cumplimiento a las obligaciones normativas del organismo operador, quedando abierta la disponibilidad para ampliar la información que el H. Ayuntamiento requiera durante el proceso de análisis y solicitando, de antemano, que nuestra propuesta sea valorada en su justa dimensión pues la prestación del servicio debe ser fortalecida para garantizar a los ciudadanos condiciones de suministro que les permitan con los satisfactores inherentes él.

#### **Estado de índices generales**

##### **Padrón de usuarios**

De acuerdo a la base de datos de su sistema comercial, el organismo operador de Jaral de Progreso cuenta con un registro total de 7,348 usuarios distribuidos en cinco categorías diferentes.

Los usuarios domésticos en donde se concentran todos aquellos inmuebles catalogados como casa habitación, departamentos, condominios y todo tipo de construcción en donde se tenga el uso del agua para usos estrictamente para el consumo humano. En esta categoría se tienen clasificados 7,101 usuarios que representan el 97% del padrón. Los otros usuarios son 180 comerciales y 1 industriales.

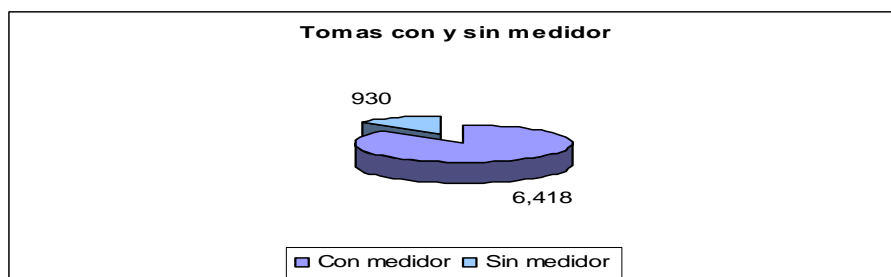


Generalmente la proporción de usuarios domésticos debe representar entre el 85 y el 92 % del padrón y dado que en este caso corresponde al 97% del total, puede considerarse que se tiene un control por parte del organismo en cuanto a la actualización del padrón.

En la medida que la existencia de usuarios domésticos sea mayor al 92%, puede considerarse que se tiene, en esa proporción, una imprecisa clasificación y seguramente obedece a que existan predios en donde se tengan por domésticos a algunos usuarios que correspondan al comercial o al mixto, que es cuando se tiene dentro del mismo inmueble un usuario doméstico con un comercio básico adjunto. Los usuarios comerciales registrados son 180 los industriales 1 y los restantes se muestran con sus números correspondientes en el gráfico adjunto.

#### Cobertura de micro medición

En el Artículo 59 de la Ley Aguas para el Estado de Guanajuato se ordena que el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el municipio, sea medido a cobrarse mediante tarifas volumétricas y en ese sentido debe procurarse que todos los usuarios cuenten con medidor.



La cobertura actual del organismo de Jaral de Progreso es del 87% considerada Buena dentro de los parámetros normales y del promedio de cobertura Estatal que en estos momentos es del 70

% y muy superior a la media nacional que representa un 48 % de usuarios que tributan mediante la modalidad de servicio medido.

Dentro del mismo Artículo 59 también se prevé que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

Considerando que algunos usuarios no cuentan con medidor y en la inteligencia de que algunos otros eventualmente tienen problemas con el suyo, dentro del Artículo 60 de la LEAG se menciona que cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, el organismo operador del servicio podrá determinar los cargos en función de los consumos anteriores. Además, señalará los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

El empleo de los medidores de agua en cada uno de los servicios para determinar el consumo, constituye el método más razonable y equitativo de distribuir los costos de abastecimiento entre todos los consumidores y proporcionar el más económico y efectivo medio de evitar el desperdicio de agua a que conduce la carencia de aparatos de control. Además, se puede obtener una información



estadística de consumo que es esencial para poder estimar los índices de crecimiento de la demanda de agua en cada población y la forma como se efectúa el consumo.

Es comprensible que la venta de agua a tarifa fija es inconveniente tanto para el organismo como para el consumidor, las modernas tarifas se estructuran con base en el consumo efectuado. Tarifas y medidores forman así un conjunto relacionado íntimamente, puesto que para ellas se apliquen y produzcan los resultados buscados es indispensable que los aparatos existan y que registren los consumos con la precisión adecuada.

Con un eficiente sistema de medición, tanto en la producción como en el consumo se podrá conocer la relación entre el agua producida y el agua útilmente consumida. Dato de la verdadera importancia para calcular, aunque sea aproximadamente, la cantidad perdida por fugas en las redes de distribución.

Cuando se dispone de una buena estadística de consumos y de consumidores, la labor de estimar los ingresos presentes y los futuros lo mismo que los prejuicios que sufre la empresa por pérdidas y fugas de agua, es una labor relativamente fácil; en cambio, cuando la información no existe o es incompleta, dicha estimación es imposible y puede acarrear serias pérdidas al organismo operador.

#### Requerimientos de micro medición

Si partimos de que la cobertura de micro medición actual es del 87% , entonces esto significa que tendrían que instalarse 930 medidores para cubrir los que faltantes, y habría que considerar también que en el año los nuevos usuarios requerirán de medidor por lo que serían 150 adicionales que deben considerarse en los costos de inversión, aún cuando el pago de estos últimos estuvieran contemplados en los ingresos que se cobrarían en el momento de la contratación.

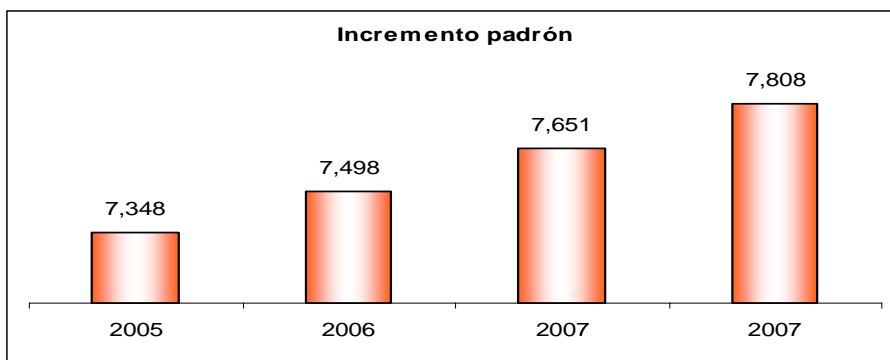
Si tomamos en cuenta que el precio promedio de un aparato de medición de media pulgada, más sus costos de instalación incluyendo el cuadro y la mano de obra, representa un costo directo de \$650.00, entonces el organismo requiere una inversión de \$702,296.72 para tener una cobertura total de micro medición y este gasto en relación a sus egresos operativos representa un 18%

La inversión en micro medición, tanto para cobertura como para reposición, es un asunto que debe ser preocupación permanente de los directivos de un organismo operador de agua potable pues en la medida que los usuarios tributen por este medio, será más justo el sistema tributario del agua.

En el caso específico de Jaral de Progreso es prudente continuar con la instalación de medidores y lograr niveles de cobertura que fortalezcan al sistema recaudatorio.

#### Crecimiento del padrón

El padrón de usuarios refleja fielmente el mismo fenómeno que la situación demográfica experimenta y en la proporción que crece el número de habitantes, se incrementa el de tomas de agua potable, teniendo este último fenómeno un índice ligeramente superior al de la tasa de crecimiento debido a que al número de nuevos habitantes, y con ello el de nuevas viviendas, se suma el de aquellos usuarios que como producto de algún programa de obra tienen la fortuna de incorporarse formalmente a las redes de agua potable y con ello a la obtención del servicio en forma directa.

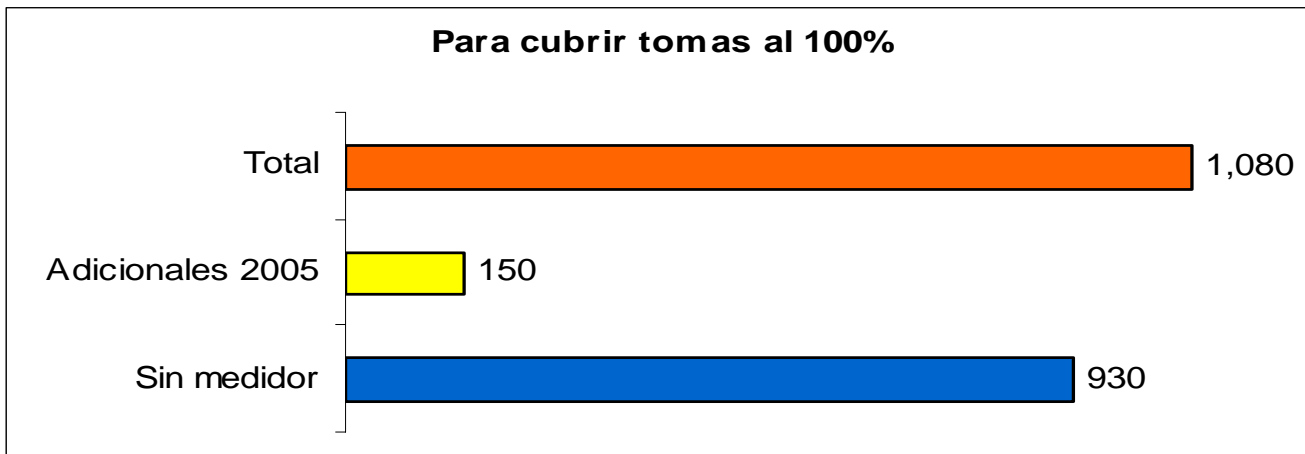


La línea de crecimiento del padrón está íntimamente ligada a los factores demográficos aumentando en esa proporción los registros de usuarios que año con año se suman a

la demanda de servicios en donde para este año se tiene una base de 7,348 que se incrementarán para llegar a los 7,808 para el año 2008

Este crecimiento impacta de forma natural en la demanda y surge la necesidad de ampliar la infraestructura hidráulica y sanitaria para generar factibilidades a los nuevos usuarios, todo ello con un efecto financiero que debe asumir el organismo operador teniendo como soporte único lo que su sistema recaudatorio le permite ingresar.

Las razones fundamentales de consolidar el sistema tributario son con el fin de crear mejores condiciones de servicio para los usuarios registrados y abrir opciones para aquellos pretendan integrarse al sistema de distribución y descarga.



El término usuario, para efectos de servicio de agua potable, se refiere a toma instalada y no representa necesariamente un número determinado de ciudadanos servidos. Existen parámetros para convertir en personas servidas a las tomas domésticas y esto está relacionado con la densidad habitacional oficialmente aceptada, pero la referencia del término usuarios es entendida en el sector agua como toma.

#### Usuarios reales:

Son aquellos que el organismo operador tiene registrados en su padrón y se clasifican en domésticos, comerciales e industriales bajo el principio fundamental de que a cada predio corresponde una toma. Esto último no es totalmente exacto debido a que existen derivaciones que de forma autorizada o irregular, según sea el caso, tienen una toma para dos o más predios. Un caso permitido es el de condominios o de una toma mixta en la que se tiene conectadas a la misma toma una vivienda y un comercio menor.

#### Usuarios Potenciales.

Es el total de predios registrados en la base predial del municipio correspondientes a la cabecera municipal y las comunidades adheridas al organismo de los cuales la mayor parte ya cuenta con un contrato de servicio, pero aquellos que por diferentes razones no están construidos lo estarán en el corto y mediano plazo lo que representa un reto para el organismo que tendrá que dar atención a esos habitantes que se incorporan a la ciudad o que viviendo ya en ella tiene oportunidad de tener una casa propias con los consecuentes incrementos en la demanda.

#### Usuarios Factibles.

Son aquellos a los que el organismo puede atender de acuerdo a su capacidad de suministro instalada.

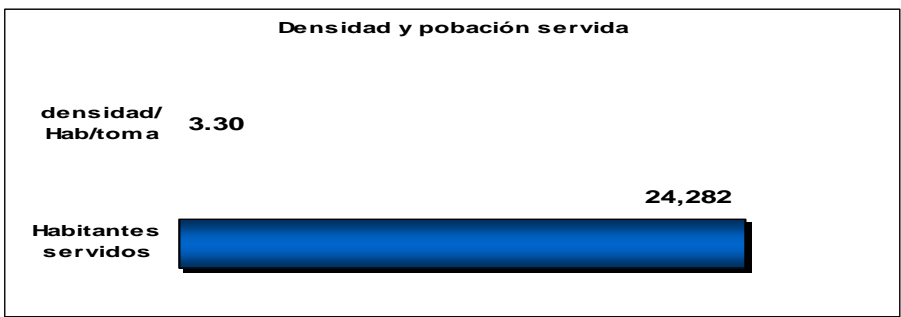
Lo anterior significa que la capacidad de las fuentes de abastecimiento genera agua para un número determinado de tomas y no existe forma de adherir a más usuarios que los atendibles, pues de lo contrario se comenzaría a disminuir la disponibilidad de servicio para los usuarios existentes y se

generaría desabasto en las zonas anexas a los nuevos asentamientos que no cuenten con factibilidad de servicios.

Densidad y población

Si bien la cobertura de agua no es al 100 % y considerando que no todos los domicilios están registrados, procuramos encontrar una relación entre la población existente y el número de viviendas registradas para inferir el número de habitantes atendidos.

Podría también tomarse para tal efecto el número de habitantes proyectados en base al factor de crecimiento poblacional y calcular, en base al dato del censo 2000 del Instituto Nacional de



Estadística, Geografía, e Informática (INEGI), el número de habitantes actuales que multiplicado por la cobertura declarada nos diera un registro confiable de la cantidad de personas que son

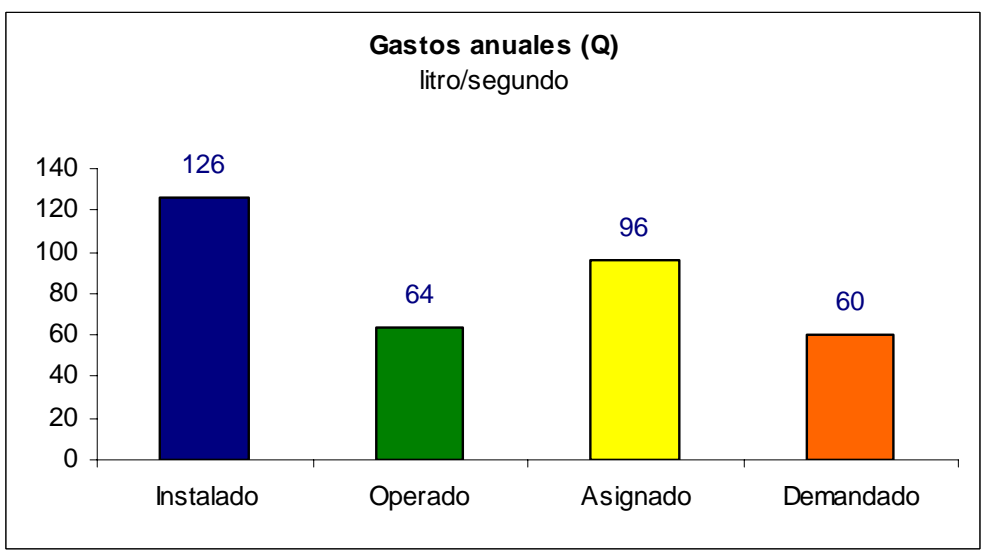
abastecidas formalmente por medio de la infraestructura del organismo operador.

El organismo declara que actualmente atiende a 24,282 habitantes que divididos entre el número de tomas domésticas registradas nos arroja una densidad de 3.30 habitantes / vivienda, factor que nos servirá como elemento fundamental en la determinación de demandas que se aplicará para el cálculo tarifario que nos ocupa en este estudio.

Para una ciudad en constante desarrollo es fundamental tener pleno conocimiento de su capacidad de respuesta para los habitantes que en ella habiten , como importante es también conocer su factibilidad de atender a futuros habitantes en el área de influencia .En términos genéricos tenemos tres tipos de poblaciones para efectos de servicio:

Gastos anuales (Q)

El agua que se distribuye en las zonas urbanas del estado para consumos domésticos, comerciales e industriales es básicamente de fuentes subterráneas por lo que la capacidad de suministro depende de la capacidad que tengan los pozos disponibles.



En el caso de Jaral de Progreso se tiene una capacidad instalada 126 litros por segundo y se opera actualmente a un 51% de su capacidad con un gasto de 79 litros por segundo.

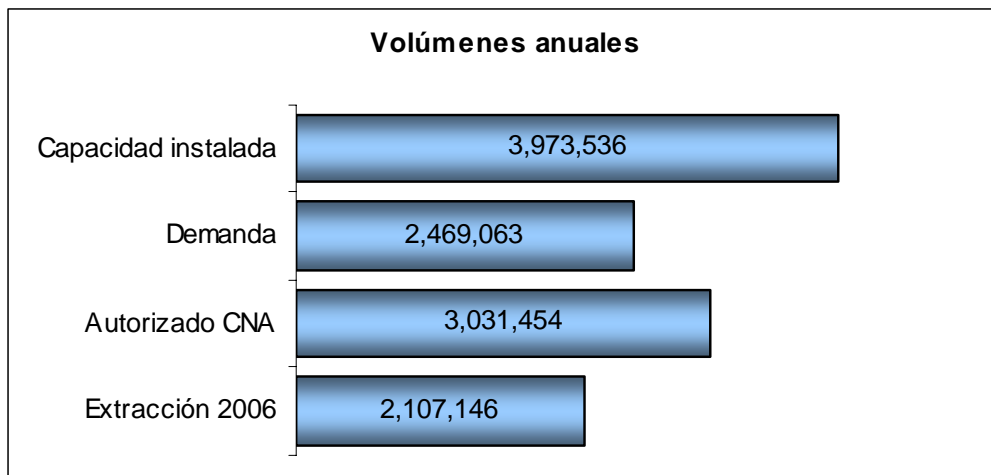
Si bien en este momento tienen una

capacidad de reserva relativa del 49%, se observa que tienen una demanda de 64 litros por segundo que se pueden cubrir satisfactoriamente con el agua disponible que tienen actualmente.

Otro volumen importante es el asignado y este se refiere al que la Comisión nacional del Agua tiene permitido extraer que es de 96 litros por segundo para Jaral de Progreso, mientras que su demanda en el año 2006 llegará a los 60 litros por segundo.

**Volúmenes anuales (M<sup>3</sup>)**

Si los gastos los convertimos en metros cúbicos entonces tenemos que se tiene una capacidad instalada para extraer 3,973,536 metros cúbicos anuales que se lograrían solamente si la



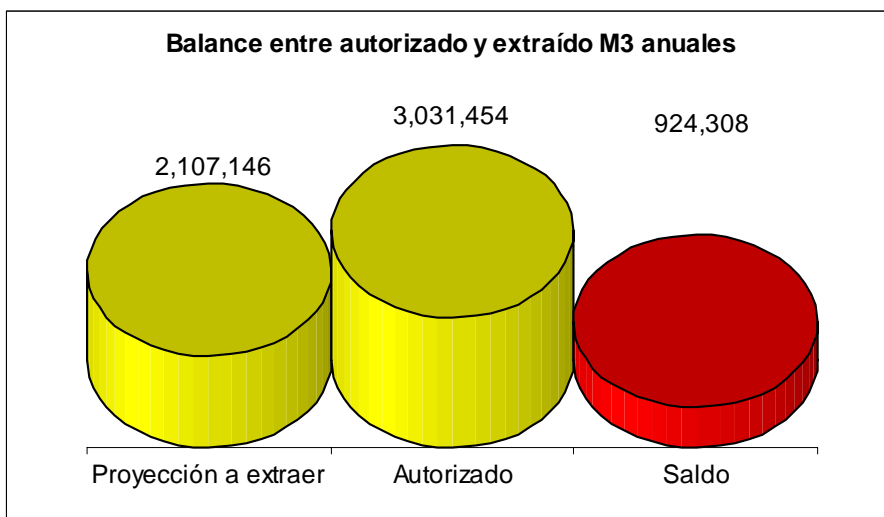
infraestructura se opera a un ritmo de 24 horas al día y aunque eventualmente algunas fuentes de abastecimiento realment e no paran en

su operación, resulta complicado para las labores de mantenimiento y para seguridad del mismo equipo el sobrecargar la operación, por lo que el volumen máximo de extracción debe ser solamente un referente y no necesariamente una meta.

Las demandas nos indican que existe la necesidad de extraer 2,107,146 M<sup>3</sup> al año para satisfacer las necesidades de los habitantes y en la medida que este volumen baje se pudieran presentar desabastos zonales, mientras que en la misma proporción que extraigan mayor volumen pudiera estarse incrementado las pérdidas por agua no contabilizada.

En volumen la Comisión Nacional del Agua tiene autorizado extraer un máximo de 3,031,454 metros cúbicos al año y los pronóstico para el año 2006, en base a la población existente y al número de tomas registradas nos indica que estarían extrayéndose un total de 2,469,063 metros cúbicos anuales.

**Estado de volúmenes autorizados (M<sup>3</sup>)**



Si los datos expresados por el organismo operador y la relación de demandas que realizamos con motivo de este estudio nos indican que para el año 2006 se deberían extraer 2,107,146 metros cúbicos anuales y se tienen 3,031,454 autorizados por la Comisión Nacional del Agua, entonces tendríamos para este

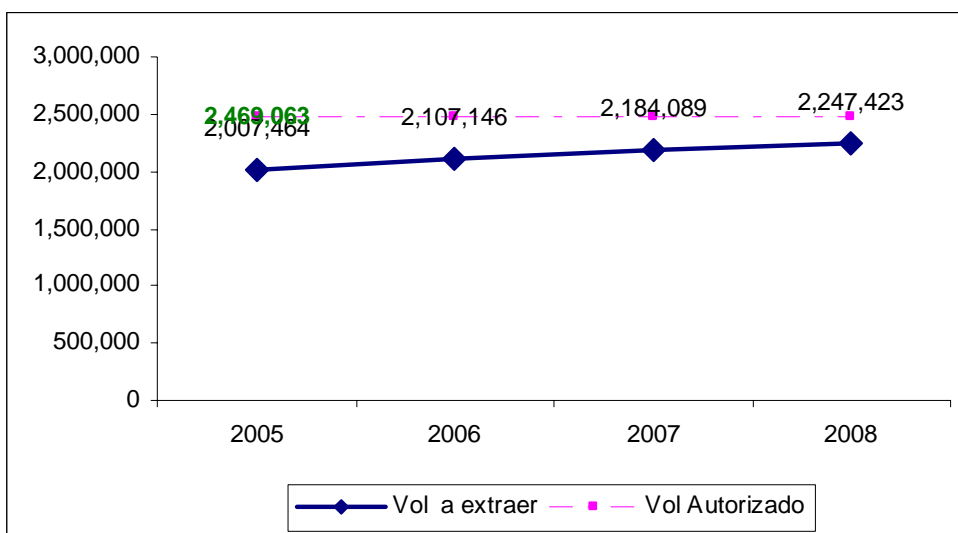
caso un volumen disponible de 924,308 M<sup>3</sup>/año que representa un 30% del volumen demandado.

Al incrementarse las demandas se agravará el problema de los títulos de explotación porque el aumento en la explotación obedece a un efecto de aumento poblacional y esos no puede ser regulado por el organismo y por otra parte tampoco tiene forma de incrementar su volumen asignado a menos que sea comprando títulos.

Si tomara esta última opción entonces para el año 2008, en base al estado del padrón y considerando el incremento de demandas, se requerirían aproximadamente 252,857 metros cúbicos más con lo que se tendrían disponibles 671,451 M<sup>3</sup> en relación a lo autorizado resultando un monto de \$5,371,607 que en este caso son positivos por ser su volumen autorizado mayor que el volumen a extraer.

#### Relación de disponibilidad (M<sup>3</sup>)

Para hacer más representativo el nivel de extracción permitido, en relación al volumen autorizado, se presenta a continuación un gráfico en el que se puede observar que para el año 2006 la curva de extracción es inferior al volumen autorizado lo que representa muy bien el estado del recurso en cuanto a si niveles autorizados.



Si restamos el volumen extraído del volumen autorizado tenemos por resultado 924,308.40 metros cúbicos anuales.

Mientras el nivel de volumen autorizado se mantiene, asumiendo que en los

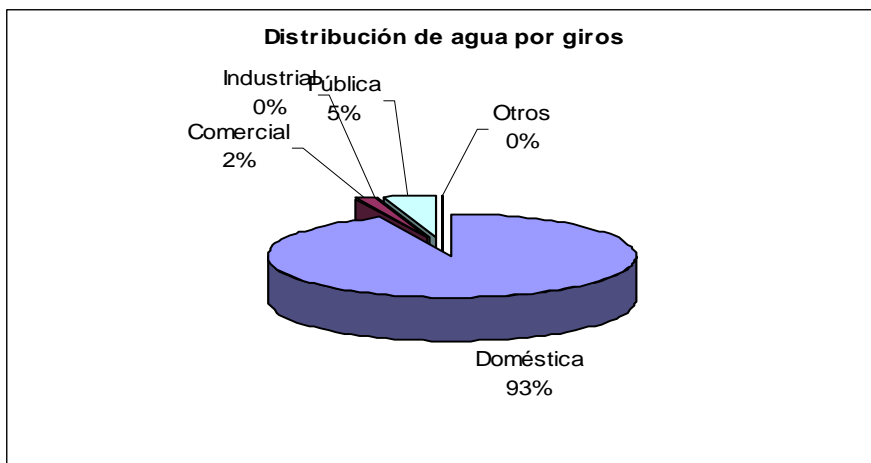
próximos años no habrá incremento en los títulos de explotación, la extracción crece al ritmo que sus incrementos poblacionales le exigen y para los siguientes tres años se ve claro que la curva ascendente muestra esos volúmenes extras.

Una de las formas de abatir los rezagos volumétricos es con la implementación de programas de recuperación de agua y generalmente se tienen resultados puntuales, pero también habría que considerar los costos que esto representa ya que el bajar los índices de agua no contabilizada suele demandar un alto nivel de capacidad financiera para realizar las obras de sectorización y de rehabilitación de infraestructura cuyos efectos tendrían que trasladarse a las tarifas necesariamente.

#### Distribución del agua por giros

la distribución de agua está intimamente ligada con la conformación de los usuarios en el padrón y en ello son los domésticos los que hacen mayor uso del recurso por ser también el giro predominante.

El servicio doméstico tiene una dotación de 1,782,365 metros cúbicos anuales, equivalente al 94% del agua total servida.



Una actualización al padrón de usuarios realizada de forma permanente es la mejor manera de ir nivelando los índices de consumos entre los diferentes giros.

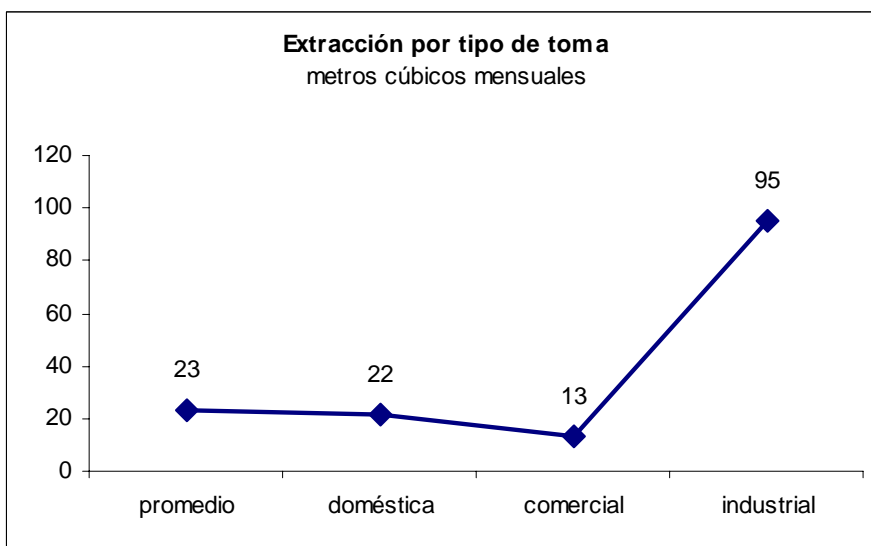
En muchas ciudades puede verse que existe comercio básico que tributa como toma doméstica por encontrarse anexo a una casa

habitación y eso ha tenido un efecto de revisión importante en los últimos años en los que incluso apareció en los aranceles una tarifa mixta aplicable a aquellos usuarios comerciales de bajo consumo que tienen derivación de toma doméstica.

Mediante un programa de revisión física se tendría que ir depurando el padrón para que tribute cada usuario en el giro que le corresponda y poder tener así precios aplicables al uso del recurso, privilegiando lo que corresponde al uso doméstico y aplicando los costos correspondientes a los comercios e industrias.

#### Niveles de extracción por toma

Tratando de hacer una inferencia sobre los niveles de extracción que corresponden a cada giro, el sistema de cálculo nos determina que el promedio es de 23 metros cúbicos mensuales en donde se destinan en promedio para los domésticos 22 metros cúbicos mensuales, mientras que para los comerciales el promedio es de 13, siendo muy superior el industrial con 95 metros cúbicos mensuales.



En condiciones normales una familia de 5 miembros cubre sus necesidades con una dotación de 20 metros cúbicos mensuales y las básicas puede cubrir las con dotaciones de hasta 16 metros cúbicos.

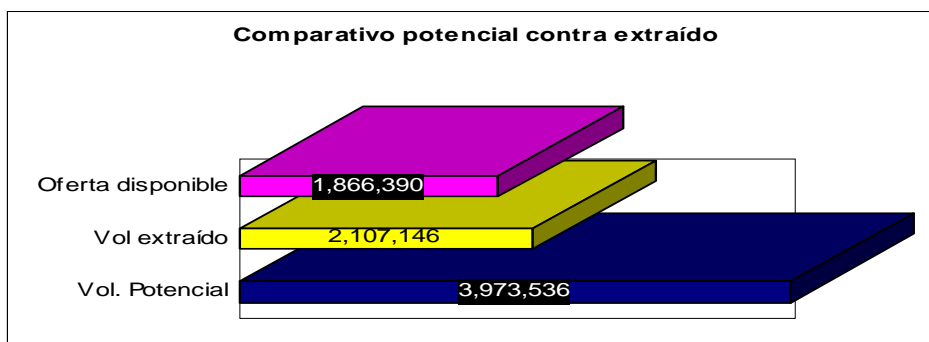
Las políticas de uso eficiente del agua no tienen como propósito fundamental restringir el uso de agua en las familias, sino que este sea

regulado por su precio y que pague más quien más consuma, procurando que la capacidad financiera no sea factor que estimule el dispendio, pero evitando a toda costa que los precios simbólicos sean por sí mismos los principales elementos para la generación de agua no contabilizada.

A estos niveles de operación el organismo en promedio extrae 231 litros habitante día, siendo el factor promedio de 250 para que consideradas las pérdidas físicas llegue a domicilio el agua suficiente que los ciudadanos requieren.

## Disponibilidad del agua

Si consideramos que los pozos de Jaral de Progreso tienen una capacidad de extracción anual de 3,973,536 metros cúbicos y sus niveles operativos, así como el analítico de sus demandas nos señalan que para el año 2006 deberían extraer 2,107,146 metros cúbicos en el año para satisfacer las demandas de la población, entonces tendrían una disponibilidad de 1,866,390 metros cúbicos que corresponde al 47% de su capacidad instalada lo cual es un buen indicio y seguridad en cuanto al abasto.



Cuando un organismo opera sus fuentes de abastecimiento a un 80 % de su capacidad como límite máximo, estará en condiciones de generar seguridad en el abasto y tendrá

un mayor margen de acción para realizar de forma normal su mantenimiento preventivo en los pozos, ya que podría eventualmente salir de operación una fuente y el sistema no tendría bajas considerables en el abasto normal al tener un gasto hidráulico constante que le permita hacer estas labores en forma programada.

Cuando la infraestructura de abastecimiento opera por arriba del 80 % comienza a ser más delicada la labor de mantenimiento preventivo y cualquier contratiempo genera problemas de abasto, sobre todo si consideramos que aun se está en etapa de sectorización y el sistema de suministro es una suma de redes que aún no puede ser separada para efectos de un mejor control y de manejo eficiente de cualquier eventualidad.



### Agua usada por las dependencias públicas Proyección de demandas

### El agua usada por las dependencias públicas

#### La exención de pago

Se ha discutido mucho la razonabilidad en el sentido de otorgar gratuidad por concepto de servicios de agua potable para las tomas para servicios públicos de los tres niveles de gobierno y en tal sentido es importante hacer una valoración económica que permita dimensionar el impacto que tiene esta medida.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se interpreta como un derecho a quedar exentos en el pago los bienes de dominio público y textualmente se señala lo siguiente:

*C).- LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.*

*LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARAN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERAN EXENCIONES EN RELACION CON LAS MISMAS. LAS LEYES ESTATALES NO ESTABLECERAN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCION ALGUNA RESPECTO DE DICHAS*

*CONTRIBUCIONES. SOLO ESTARAN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TITULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPOSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PUBLICO.*

### La amplitud de la interpretación

Al margen de la interpretación jurídica que nos llevaría a discutir si esta prestación debe ser invariablemente gratuita sin considerar la función administrativa o de servicios que se preste en los inmuebles respectivos, tendríamos que plantear tres preguntas fundamentales.

- a) ¿Debe ser gratuito el servicio para tomas públicas como Rastro, Mercados, Parques y Jardines, Escuelas y oficinas administrativas?
- b) Además de gratuito ¿Puede ser ilimitado el consumo?
- c) ¿Debe cargarse a la ciudadanía el pago por consumo de agua pública?

### Agua gratuita y pago de servicios por suministro

Si por otra parte tomamos a la letra lo señalado por la Ley, no habría discusión en cuanto a que se diera este beneficio a los bienes del dominio público, siempre y cuando la autoridad correspondiente demuestre documentalmente que el inmueble tiene tal carácter y de ser así, entonces la gratuidad podría referirse al elemento y no necesariamente al concepto de suministro.

Lo anterior significa que el agua si puede darse en forma gratuita y seguramente ningún organismo operador tendría inconveniente en que así fuera, siempre y cuando esas dependencias resolvieran a su costo las tareas

relativas al suministro pues resulta diferente tomar en forma gratuita el agua de la fuente de abastecimiento que recibirla en los inmuebles públicos después de pasar por un proceso de extracción, cloración, conducción, distribución y entrega directa, para después continuar con el proceso de descarga y saneamiento cuando se da el caso.

### La suficiencia tarifaria

Atendiendo también a lo dispuesto por la Ley de Aguas del estado en su artículo 56, se determina que el Ayuntamiento tiene la obligación de autorizar tarifas que sean suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y desarrollo, de tal forma que al existir una limitante en el cobro de servicios para tomas de carácter público se estaría afectando la capacidad recaudatoria de los organismos y el déficit económico que esto origine tendría que ser cargado por consecuencia a la ciudadanía que con esta medida tendría que sufrir la aplicación de un impacto tributario adicional.

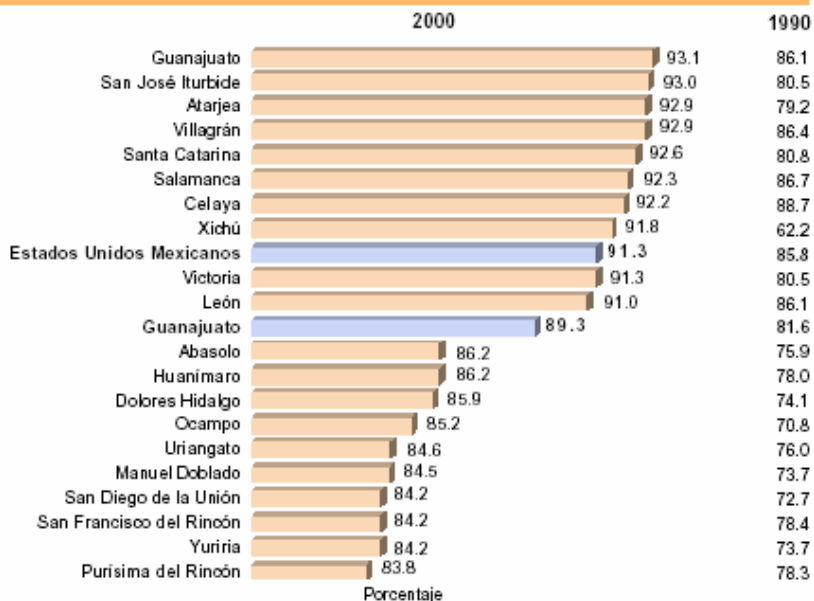
### La demanda pública en un análisis específico

En el uso público del agua destacan dos grandes grupos:  
Escuelas  
Edificios Municipales, Estatales y Federales

Es importante hacer una valoración volumétrica y económica de estos dos grandes grupos para conocer los efectos de la medida de gratuidad y sus impactos en el proceso tributario y para ello realizaremos un ejercicio que nos permita conocer el número de alumnos en los diferentes niveles escolares, para



## Municipios con mayor y menor porcentaje de población de 6 a 14 años que asiste a la escuela, 1990 y 2000



FUENTE: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda 1990 y XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

determinar igualmente, en base a los índices de consumo el agua que es utilizada para fines académicos y complementarios de esta actividad.

El mismo ejercicio desarrollaremos para inferir el número de tomas públicas y realizaremos una proyección de demandas que nos permita conocer los volúmenes consumidos anualmente y su impacto económico por la omisión de pago.

Para establecer el número de habitantes

servidos, tomamos en cuenta la información de población de INEGI correspondiente al censo del año 2000 y la proyectamos al 2005 en base a la tasa de crecimiento promedio en el estado, el número de cuentas domésticas registradas, la densidad habitacional que señala INEGI y el dato de referencia que arroja el organismo Promediamos las cantidades y determinamos los números que corresponden al municipio de Jaral del Progreso.

La metodología se describe de forma sintetizada en virtud de que no forma parte sustancial de este documento en donde lo importante es el resultado que arroja, y para lo mismo realizaremos una valoración a partir de los números que corresponden para el caso de consumo de tomas públicas en su carácter de escuela o de oficina.

### La demanda pública en un análisis específico

Para determinar el número de estudiantes consideraremos como índice de impacto la Tabla de índices de INEGI relativa a la asistencia porcentual de alumnos de nivel primaria en escuelas de cada municipio.

La tabla muestra el porcentaje de asistencia de los municipios en niños y niñas que se encuentran entre los seis y catorce años de edad, que es la de referencia para alumnos que asisten a tomar su educación primaria

### La demanda para alumnos de educación primaria

El resultado de los niños que asisten a la primaria proviene de multiplicar el número de habitantes en edad escolar básica, por el índice de asistencia que marca el INEGI en cada municipio.

De esa forma establecimos que si existen 24,282 atendidos por SMAPAJ, 5,697 se encuentran en ese rango de edad y aplicando el porcentaje del 88.3% de asistencia escolar se asume que existen en la primaria 5,030 alumnos.

El volumen de demanda per cápita para alumnos de primaria se determinó aplicando un uso promedio de 30 litros al día de los cuales 20 son de aseo personal y 10 para uso complementario de limpieza de la escuela y usos varios. Solamente consideramos 240 días al año.

Si aplicamos esta dotación a los alumnos calculados tenemos que se requieren para este nivel educativo un total de 36,218 metros cúbicos anuales calculados en base a una dotación moderada pues, en muchos de los casos, esta cantidad es ampliamente superior donde existe dispendio por el mal estado de las instalaciones hidráulicas en las escuelas.

Aunado a lo anterior hay que tomar en cuenta los esfuerzos que realizan todos los niveles del sector agua para generar una cultura del agua y resulta irónico que justo en los centros educativos, base de la formación de nuestros niños, se presenta el caso en que el agua no se cuida y además no se paga

#### **La demanda para alumnos de educación secundaria y media**

Para alumnos de secundaria consideramos un uso promedio de 50 litros al día de los cuales 35 son de aseo personal y 15 para uso complementario de limpieza de la escuela y usos varios. Solamente consideramos, al igual que en primaria, 240 días al año aún cuando en las escuelas se tiene diariamente uso de este recurso.

Se cuenta actualmente con un total de 1,184 alumnos de secundaria que consumen bajo esos parámetros 14,214 metros cúbicos anuales con las mismas consideraciones de pérdidas por fugas, no estimadas en este cálculo, que vendrían a incrementar proporcionalmente el dato referido.

En cuanto a los alumnos de educación media superior, bachilleratos técnicos o cualquier otra modalidad curricular en este nivel, estimamos que existen 373 alumnos con una demanda anual de 5,370 metros cúbicos anuales.

En estos cálculos no existe ánimo de plantear en forma alarmante la situación de uso del agua, sino establecer con claridad la realidad de las demandas y cuantificar los efectos económicos que esto produce porque finalmente este estudio va encaminado a los temas de precios por servicios y toca en forma paralela el tema de usos públicos por el impacto tributario que genera la medida de exención que algunos toman y otros, concientes de las necesidades de generar recursos económicos para fortalecer la operación, dejan sin efecto este derecho que les concede la ley.

#### **Recuento de la demanda académica**

Haciendo un balance del agua que utilizan las escuelas públicas de los tres niveles analizados, se tiene como resultado una demanda anual de 55,801 metros cúbicos que al precio del arancel vigente representan un importe de \$ 588,700 cantidad importante para fortalecer las actividades del organismo y que además le permitirían fortalecer el desarrollo de su infraestructura.

#### **Demanda pública**

En cuanto a la demanda pública tenemos considerada la existencia de 29 tomas que en conjunto usan anualmente 44,315 metros cúbicos de agua con un importe, a precios de arancel de \$467,520.

#### **Impacto económico**

Si sumamos los volúmenes académicos y públicos oficiales entonces el gasto anual acumulado es de 100,116 M3 anuales y equivale a dejar de percibir la cantidad de \$ 710,372 que son un 7% de su recaudación real y por lo menos en ese porcentaje tendría que incrementarse la tarifa en caso de que los organismos públicos insistan en su postura de no pagar los servicios.

Las autoridades municipales y estatales tienen la palabra para tomar medidas en este asunto y en tanto se puede modificar la ley podrían renunciar al derecho de hacer uso de los servicios en forma gratuita.

#### **Una alternativa de solución**

Otra alternativa sería que, haciendo uso de ese derecho, compensaran al organismo operador apoyándolo en el pago que por derechos de uso, extracción y vertido tienen que pagar a la federación en pagos bimestrales y de acuerdo a los volúmenes extraídos, correspondiendo a SMAPAJ un pago anual de \$564,358 que pagará a la federación en el año 2006 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 122 de la Ley Federal de Derechos.

En caso de que el Ayuntamiento autorizara una partida para este pago, posibilitaría al organismo a realizar un mejor programa de obras ya que el cumplimiento del municipio traería un doble efecto porque le permitiría cumplir con esta obligación federal y le daría más recursos para aplicar en obras, ya que como consecuencia de los acuerdos de adherencia y el decreto emitido por el Gobierno de la

República en diciembre del año 2001, todos los pagos que se hagan por concepto de derechos serán retornados al organismo con la obligación de que los aplique en obras siempre y cuando se garantice una aportación similar con recursos propios.

## Comentarios metodológicos para la estructuración de precios

### Las razones del suministro

Se asume sin discusión que el carácter de un organismo público le obliga a trabajar sin fines de lucro. Tratándose de un servicio tan esencial para la vida del ser humano, como es el agua, debe actuarse con mayor responsabilidad en tal sentido y procurar que todos los ciudadanos tengan acceso a este beneficio de contar con agua en calidad y cantidad suficiente.

En el cumplimiento de este principio, hemos ido cayendo en un extremo peligroso ya que al tratar de proteger a los ciudadanos con la aplicación de tarifas bajas, hemos puesto en riesgo la disponibilidad del servicio por la falta de recursos financieros para operar eficientemente.

Entonces esto tendría que llevarnos a otra reflexión en la que podríamos observar que a final de cuentas las tarifas bajas no benefician a nadie.

Intentemos plantear dos preguntas y apliquemos a cada una la respuesta más extrema.

1.- ¿A quien le puede resultar un apoyo importante el pagar un peso menos por cada metro cúbico? A un bajísimo porcentaje de la población

2.- ¿A quien puede afectarle la falta de agua? A todos

Si entonces por seguir en la tendencia de aplicar tarifas por debajo de su precio real nos tenemos que enfrentar al constante peligro de falta de suministro suficiente, hagamos un esfuerzo y pongamos el agua a su valor real, pues nadie podrá agradecer al paso del tiempo el simbólico ahorro tenido a costa de ir perdiendo el recurso natural más importante para la humanidad.

### El concepto de volumen de venta

Los organismos públicos deben actuar, con las limitaciones del caso, como una empresa eficiente; un organismo es finalmente una empresa pública en donde sus directivos tienen la obligación de suministrar servicios de calidad a los ciudadanos, debiendo calidad.

En eso todo mundo estaríamos de acuerdo, pero para no ver solamente un lado del asunto tendríamos que aceptar que para que se de un servicio de calidad entonces tendría que contarse con la infraestructura requerida y fundamentalmente con la materia prima, que para este caso es el agua.

Como empresa pública del agua un organismo debe entonces plantear el volumen de venta anual y establecer los precios a los cuales va a cobrar ese servicio.

De esta forma el organismo puede planear el recurso que puede recaudar en la anualidad para hacer frente a sus compromisos económicos y genera la posibilidad de asegurar el suministro eficiente a la ciudadanía.

Entonces el primer paso para acercarse metodológicamente al establecimiento de precios es el volumen de ventas que se determina en base a la población existente y a las demandas de consumo para los servicios domésticos, comerciales, industriales y cualquier otro que pudiera caer fuera de estas clasificaciones generales.

Ese ejercicio es el conocido como, cálculo de demandas y se realiza proyectando los elementos como población existente y población futura, comercios e industrias registradas y promedios de agua requerida y dependencia públicas existentes para efectos de calcular también las demandas de este sector. En el capítulo de memoria de cálculo se realiza este proceso bajo una metodología específica.

### Las componentes del precio

La demanda económica para efectos operativos se basa en una proyección de las necesidades prioritarias y complementarias que tenga el organismo operador.

Los recursos humanos, la energía eléctrica y los gastos por mantenimiento son por lo general los grandes componentes de la estructura de gasto, pero se ven incrementados por otros como las rehabilitaciones, la construcción de obra, el pago de impuestos y derechos y los gastos administrativos entre muchos otros.

Aún cuando los precios varían de un municipio a otros en virtud de que las condiciones de extracción, conducción y distribución son también por razones naturales diferentes, procuramos encontrar un común denominador de insumos y establecer los porcentajes promedio a nivel estatal.

La energía eléctrica es uno de los factores de mayor movilidad por la variación de la eficiencia electromecánica de los pozos y los constantes aumentos por concepto de servicio, pero en un organismo que opere con buenos niveles estaría en el 15.5 % de su gasto en relación al presupuesto total, aunque existen organismos con una variación entre el 25 y el 40 %, sin que esto signifique necesariamente que tienen un mal control electromecánico, pues como ya apuntábamos en el capítulo cuatro de este documento, el dato importante en cuanto a gasto de energía es el costo que se tiene por cada metro cúbico extraído.

### La distribución piramidal

Una vez que se determinan los insumos económicos, se establece una distribución piramidal de la carga tributaria entre los usuarios. Cuando se tiene servicio micromedido la tarea es más accesible y ofrece mejores alternativas de aplicar precios justos porque se establece el procedimiento de aplicación diferencial ascendente y entonces paga más el que más consume, porque cada metro cúbico cuesta más que su inmediato anterior y esto en forma acumulada permite que un usuario de alto consumo pague todos los metros cúbicos consumidos al precio de referencia del último metro cúbico que se registre.



El otro elemento de justicia es que al asumir que el consumo de agua tiene una relación directa con las condiciones socioeconómicas de los usuarios y es proporcional a las características de la vivienda, pagan más aquellos que tienen altos consumos y se privilegia el ahorro para aquellos que consumen menos, independientemente de su capacidad de pago.

El problema se presenta cuando se tiene un alto índice de tomas que tributan a cuota fija porque es difícil establecer el consumo que se tiene en cada vivienda.

En este caso se trabaja a base de parámetros pero existen excepciones a la regla en donde se encuentran usuarios que haciendo uso efectivo del agua no pueden ver disminuido sus pago mensual porque tienen asignada una cuota base.

En contraparte son beneficiados todos aquellos usuarios que hace uso desmedido del agua y pagan una cantidad fija independientemente del volumen consumido.

El principio de distribución piramidal establece que un 50 % del agua que se va a distribuir forma la columna base de recaudación. Eso significa que la cuota base asignada a los usuarios totales debe garantizar la recaudación del 50 % del agua vendida.

El otro cincuenta por ciento se distribuye por medio del pago diferenciado, cuando se tiene servicio medido, o la asignación de tarifas diferenciadas por zona cuando se trata de usuarios con cuota fija.

**Definición, tipos y clasificación de tarifas.**

### Definiciones del concepto tarifa.

- a.- Tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios.

La tarifa es un medio de distribuir entre los usuarios el total de ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable.

- c.- Son las recaudaciones directas derivadas de la prestación del servicio que es proporcionado por el organismo operador a los usuarios. Se vuelven efectivas mediante la aplicación de cuotas que los usuarios deben comprometerse a pagar de acuerdo con las condiciones previamente establecidas.

### Tipo de tarifas.

Existen básicamente dos tipos de tarifas cuya diferencia estriba únicamente en que exista servicio medido o no.

#### Tarifa a cuota fija.

Este tipo de tarifa basa su ingreso en una cuota determinada de antemano, sin límite de consumo ni uso de agua. Este tipo de tarifa sufre importantes modificaciones, lográndose una tarifa muy elaborada, con una clasificación exhaustiva en la cual se trata de incluir determinantes de consumo tales como: Número de recámaras y servicios, si cuentan con jardín, albercas, si son edificios departamentos, hoteles y la clasificación del uso de agua de acuerdo a su carácter doméstico, comercial, industrial o público.

- a.- Tarifa a cuota fija teniendo como punto de arranque una cantidad monetaria equivalente a un porcentaje mesurado del salario mínimo devengado en la zona.
- b.- Tarifa a cuota fija teniendo como precio base el resultante de una distribución proporcional del volumen anual de ingresos entre el universo de usuarios reales, potenciales y factibles.
- c.- Tarifa a cuota fija fundamentada en la capacidad de demanda del usuario y en el valor catastral de la vivienda que ocupa.

#### Tarifas para el servicio medido.

Este sistema tarifario se agrupa en dos formas, una de ellas denominada de tipo unitario y otra conocida como diferencial que a su vez tiene dos subdivisiones a saber; diferencial ascendente y diferencial descendente.

**Tarifa unitaria:** Cobra una cuota uniforme por toda el agua consumida y el costo total para el usuario se logra multiplicando todos los metros cúbicos consumidos por el precio de la unidad en el rango del consumo correspondiente.

#### El sistema diferencial sustenta dos conceptos

- a.- Diferencial ascendente; establece que la tarifa por consumo aumenta conforme el consumo de agua sea mayor.
- b.- Diferencial descendente: establece que las tarifas disminuyen en proporción inversa a los consumos, costando menos a quien consume más.

#### El sistema diferencial descendente parte de las siguientes consideraciones:

Los abastecimientos de agua pueden trabajar como la industria, en ésta por lo general la manufactura de un gran número de unidades reduce su costo, el abastecimiento prácticamente limitado, como pudiera ser un lago, presa, río o fuente subterránea. Si reúne esta condición, los gastos de inversión, operación, y mantenimiento disminuirán proporcionalmente al volumen de agua manejado.

Los costos que ocasionan directamente la atención al usuario como son lectura de medidores, cobranza, facturación, y reparto, son por lo general igual para todos los consumidores independientemente de su clasificación, tipo, tamaño y rango de consumos por lo que bajo ese esquema no existe justificación para que por servicios administrativos iguales se tengan cargos diferentes.

En tal sentido se suponen criterios que parten de un costo medio por metro cúbico el cual va disminuyendo en proporción al consumo teniendo como límite inferior el costo por metro cúbico base o mínimo.

Para el sistema diferencial ascendente la argumentación en favor parte de las siguientes consideraciones:



Existe un gran número de personas que necesitan el servicio, pero la gran mayoría cuenta con recursos económicos limitados, lo que obliga que el costo a que se les proporcione el agua esté dentro de su capacidad de pago, esto hasta que el servicio se les tenga que subsidiar, cargando la diferencia a consumidores de volúmenes mayores para poder equilibrar la situación financiera del organismo operador.

Normalmente los usuarios de grandes volúmenes para servicio doméstico tienen una alta capacidad de pago, y además gran parte del agua que utilizan se aplica en fines suntuarios correspondiendo la usada para fines higiénicos, alimenticios y sanitarios a una proporción considerablemente baja en relación al total usado.

En cuanto a los usuarios de tipo comercial e industrial debe considerarse un sobreprecio en atención a que el uso que dan al agua es como complemento a su prestación de servicios en el caso de los primeros y por los segundos es usada

como elemento importante dentro de sus procesos de transformación de los productos o servicios que prestan, razones suficientes para considerar que el costo en ambos casos se justifica un incremento proporcional de acuerdo al volumen de agua que demanden.

Otro de los factores importantes a considerar dentro del sistema diferencial ascendente se basa en la importancia de estimular el ahorro de agua por medio del cargo económico, considerando que a medida que transcurre el tiempo los costos de extracción, conducción distribución y descarga, han incrementado notablemente los costos y de continuar las características de uso indiscriminado que actualmente se observan, difícilmente en un futuro cercano se podrá dar atención a la demanda en las cantidades que actualmente se ofrecen.

#### Consideraciones previas a la determinación de precios

Para la determinación de precios primeramente se hace necesario evaluar las necesidades operativas y de desarrollo que tiene el organismo, independientemente de sus capacidades recaudatorias y de los efectos tarifarios que eso genere.

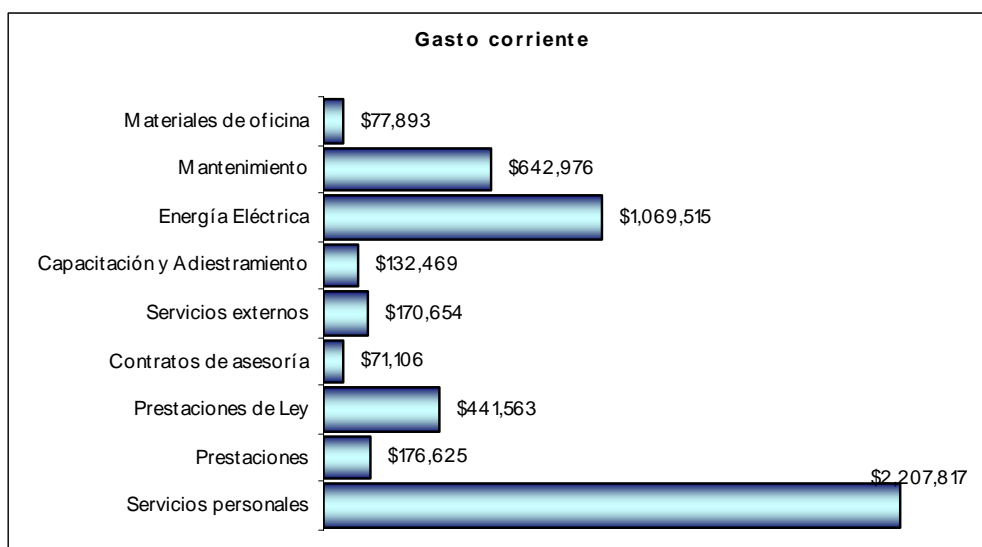
Lo anterior significa que al margen de las autorizaciones tarifarias que lleguen a darse, el organismo tiene una función que cumplir y esa la realizará en la medida que sus capacidades financieras lo permitan, y mientras la autorización de tarifas obedece a un acto institucional que ejerce el Ayuntamiento en uso de sus facultades, los precios de los insumos que el organismo requiere para la prestación del servicio obedece al comportamiento de un mercado no sujeto a la disposición municipal.

Es pues necesario primero plantear y fundamentar el techo financiero que el organismo debe tener en condiciones óptimas, para que, sobre esta base, se haga el cálculo de tarifas y ya posteriormente el Ayuntamiento determinará lo que corresponda teniendo a su mano la información sobre las necesidades reales y dictaminando lo que considere pertinente.

Si las tarifas autorizadas no son suficientes para hacer frente a las necesidades del organismo los efectos de merma en la calidad y cantidad del servicio se explicarán por sí mismos y la situación de agua no contabilizada por factores de pérdidas en redes se verá igualmente limitada.

### Ponderación del ingreso deseable para gastos operativos

Para que el organismo operador de Jaral de Progreso funcione eficientemente en todos sus aspectos se requerirá que en el año 2006 tenga un ingreso global de \$9,494,886 considerando sus gastos operativos y sus necesidades de desarrollo.



Para los gastos operativos se requerirían \$6,010,127 cantidad que resulta de proyectar sus necesidades presupuestal es tanto en servicios personales, como en energía eléctrica que son los dos insumos más caros que se tienen en la

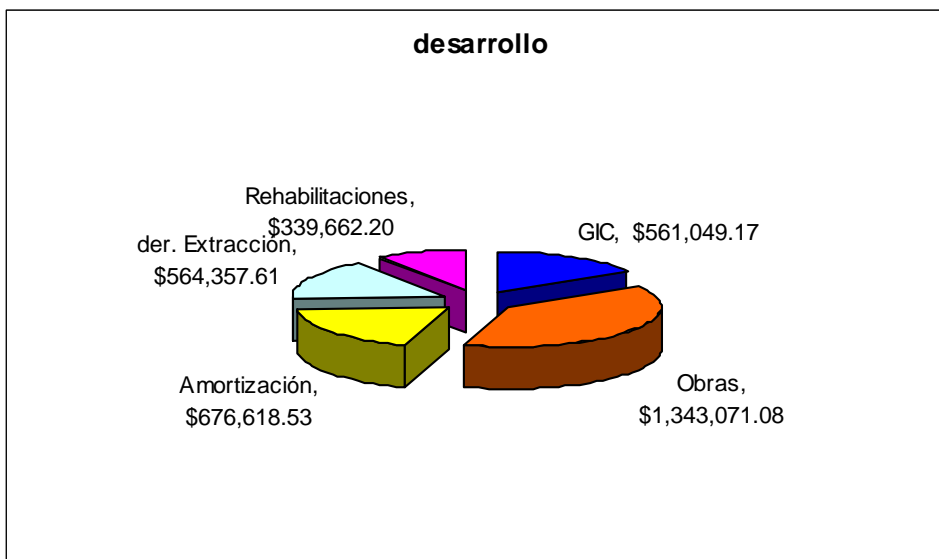
generación de servicios, pero agregando a ellos los gastos de capacitación, mantenimiento, operación, materiales, y todos aquellos egresos que son necesarios para los efectos de operación, comercialización, administración y planeación tanto en materiales como en los servicios personales entendidos estos como salarios y honorarios del personal.

Como señalábamos anteriormente, el plantear las necesidades reales del organismo, independientemente de sus capacidades recaudatorias reguladas por las tarifas autorizadas, es un paso necesario que se tiene que hacer a fin de establecer de forma correcta los costos y precios que deba tener el organismo para funcionar eficientemente.

### Planteamiento de gastos para desarrollo

Si bien el gasto operativo es fundamental para generar el servicio, el gasto de desarrollo es imprescindible para darle sustentabilidad.

Dentro de los gastos para el desarrollo se tienen los relativos a inversión para rehabilitaciones de la infraestructura, recurso que vendría a resolver los problemas que se tienen con las redes que han caducado en su vida útil y que se convierten en las mayores generadoras de fugas.



Están considerados también dentro del monto hipotético de \$3,484,759 los recursos para la generación interna de caja que el organismo puede utilizar en la promoción de obras en las que concurren recursos estatales y federales para las cuales

generalmente se piden aportaciones al 50 % siendo los recursos de otras instancias una palanca para el desarrollo pro tratarse de recursos a fondo perdido destinados a fomentar la ampliación en las coberturas y mejora de los servicios.

Existen otros conceptos importantes que generalmente no se programan en presupuesto como pudiera ser el caso de los derechos de extracción que la federación cobra a los organismos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos en la que se establece que el uso o extracción de agua deberá ser pagado en los términos de ley aproximadamente para la zona a un valor de \$031 por cada metro cúbico.

Este pago es importante porque a raíz del decreto presidencial emitido en el año 2001 se dio oportunidad a que los organismos regularizaran su situación de rezago en los pagos y se les condonó una deuda histórica de \$4,912,384.09 a condición de que hicieran sus pagos a partir de enero del año 2002 con el beneficio adicional de que dichos pagos serían reembolsados para aumentar la capacidad de obra del organismo y así fortalecer la infraestructura, además de tener a los organismos al día en el cumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de los derechos.

En ese decreto se ofreció también la cancelación del adeudo por concepto de descargas que para el organismo era de \$13,230,977.47, que sumados al del agua generaban un pasivo de \$18,143,361.57, cantidad que difícilmente pagaría con sus ingresos normales, pero que hoy le permiten la posibilidad de estar al corriente y contar además con un retorno de recursos para la ejecución de obras.

Y finalmente existe otro concepto que generalmente no se toma en cuenta y que afecta de forma importante su economía. Nos referimos a la amortización y a la depreciación de la infraestructura en donde estamos poniendo un valor estimado dado que no se tiene en libros los valores actualizados del patrimonio y por tanto la estimación es un considerado proporcional.

### Resumen de precios

En base a los niveles que tienen actualmente las tarifas y considerando el comportamiento recaudatorio del organismo, no resulta complicado generar un ingreso de \$9,494,886 para el año 2006 si tomamos en cuenta que de ese ingreso

un 80 % correspondería a pagos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y al dividir el monto a recaudar por estos servicios nos da la cantidad de \$7,595,908.86 que se lograría con un pago promedio por toma de \$86.14 al mes lo que equivale a pagar en promedio al día \$2.87 por cada toma registrada, cantidad que de ninguna forma puede interpretarse como onerosa y que de lograrlo permitiría dar mayor certeza a los ciudadanos en la disponibilidad de un servicio continuo, cuantitativa y cualitativamente suficiente y con la posibilidad de integrar a nuevos usuarios al servicio formal y para lograrlo es necesario seguir nivelando las tarifas.



Para efectos de cálculo tarifario consideramos el monto hipotético de recaudación y en base a los diferentes insumos realizamos el cálculo que en forma tabular se muestra en las tablas de la memoria de cálculo y que para efectos de resumen informativo presentamos a continuación.

#### **Población**

Para el año 2006 se estima que se estará atendiendo a una población aproximada a los 25,042 habitantes.

#### **Tomas**

Para ese mismo periodo las tomas registradas serían del orden de las 7,498

#### **Extracción**

Con esos números la extracción viable es de 2,107,146 metros cúbicos anuales

#### **Volumen a facturar**

El proyecto de facturación sería de 1,379,338 metros cúbicos anuales para garantizar un ingreso estable y apuntalar la operación del organismo.

Las demandas totales se cubrirían con un volumen anual de 1,906,149 metros cúbicos.

#### **Recaudación mensual**

La recaudación necesaria para lograr las metas presupuestales sería de \$791,240.51 que anualizadas nos darían el importe de \$9,494,886.07 que habíamos citado previamente como el punto de equilibrio del organismo operador.

Si consideramos un consumo hipotético de 1,743,241.99 metros cúbicos anuales el promedio por cuenta en consumos normales sería de 19.13 metros cúbicos .

Para determinar el costo mínimo estableceríamos la siguiente fórmula en la cual para efectos de cargos presupuestales solamente estaríamos cargando los gastos operativos más el importe por pago de derechos de lo cual resultaría.

$CPM = \text{gasto operativo} + \text{pago de derechos} / \text{volumen a extraer}$

$\$6,742,862.77 / 2,107,146$

Costo mínimo de extracción      \$3.20

Si a esos costos agregamos el factor de pérdida entonces tendríamos un costo por metro cúbico de \$3.87.

Al dividir el importe operativo más el pago de derechos entre el volumen a facturar nos da el precio mínimo a cobrar que para este caso es de \$4.89, que resulta de dividir los \$6,742,862.77 de inversión entre los 1,379,338.38 metros cúbicos que se pretenden facturar.

Si a los costos operativos y al pago de derechos anexamos el importe por generación interna de caja, el volumen a facturar nos daría en forma unitaria un precio de \$5.30, y si anexamos el monto que por obras se ejecutaría en el año tendríamos por resultado \$6.14 por cada metro cúbico.

Para complementar la tabla agregaríamos los costos por amortización a los demás insumos y al dividirlos entre el volumen a facturar nos da un costo referencial de \$6.88 y finalmente el costo integral se calcula dividiendo el total de la inversión entre el volumen a facturar de lo cual resulta un costo de \$7.10 por cada metro cúbico.